

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA.

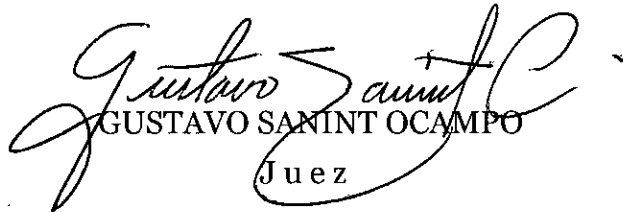
Manizales, veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación número 860.

Estése a lo resuelto por el Superior en providencia proferida el 16 de agosto del año en curso, a través de la cual dispuso “Declarar la **NULIDAD** de lo actuado al interior del presente trámite de tutela, a partir de la sentencia de primera instancia dictada el 17 de julio de 2019 para que se vincule en debida forma a las personas que se presentaron en dicha convocatoria...”.

Acatando dicho mandato, se vincula a las personas que se presentaron a la convocatoria 694-2018 relativo al cargo ofertado bajo la OPEC 71138 del grupo NIVEL PROFESIONAL, DENOMINADO DIRECTOR DE BANDA GRADO 3, CÓDIGO 265; para lo cual igualmente se vincula al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, quien realizará la respectiva publicación del presente trámite constitucional, en la página de la CNSC.

NOTIFÍQUESE.


GUSTAVO SANINT OCAMPO
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA.

Manizales, cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Auto interlocutorio número 384.

Mediante el presente auto, se admitirá la presente acción constitucional promovida por JHON ALEXANDER OCAMPO LLANO frente: GOBERNACIÓN DE CALDAS; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC; UNIVERSIDAD LIBRE de Pereira Risaralda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por JHON ALEXANDER OCAMPO LLANO frente: GOBERNACIÓN DE CALDAS; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC; UNIVERSIDAD LIBRE de Pereira Risaralda.

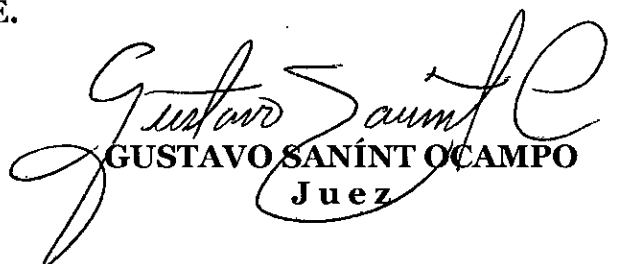
SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de tutela, de forma preferente, para lo cual, de ser necesario, se pospondrán los demás asuntos que conoce el Juzgador; por Secretaría déjense las constancias pertinentes en todos y cada uno de los expedientes que la tramitación preferente obliga posponer.

TENER como pruebas las aportadas con la demanda de tutela.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte accionada, y la parte vinculada si la hubiere**, la (s) que dispone (n) de dos (02) días hábiles para pronunciarse al respecto.

CUARTO: Se accede a la medida previa implorada; esto es, que se ordena a: LA GOBERNACIÓN DE CALDAS, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC; Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE de Pereira Risaralda, que mientras se toma decisión de fondo en el presente amparo constitucional, se suspendan de forma inmediata y conforme a la competencia de cada una, todas las gestiones que tengan que ver con LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 639 a 733; 736 a 739, 742; 802 y 803, CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE.

NOTIFÍQUESE.


GUSTAVO SANINT OCAMPO
Juez

Manizales, Caldas julio 02 de 2019.

Señor:

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

Manizales – Caldas

E. S. D.

ACCIONANTE: JHON ALEXANDER OCAMPO LLANO

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) –
GOBERNACION DE CALDAS – UNIVERSIDAD LIBRE.

JHON ALEXANDER OCAMPO LLANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.858.893 expedida en Pensilvania Caldas, residente en la Carrera 9 Nro. 6-21 del Municipio de Neira Caldas, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, presento ante usted **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el decreto reglamentario 2591 de 1991 con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política de Colombia respectivamente, vulnerados por las entidades accionadas debido a mi inadmisión al concurso de mérito (Convocatoria Territorial Centro Oriente) con Número de proceso de selección 639 a 739 convocado por la **CNSC**.

Señor

JUFE DE TUTELA (PREVIA)

Municipales - Caldas

E. S. D.

ACCIÓNANTE: JHON ALEXANDER CAMPO LLANO

ACCIÓNADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (ONSC) -
GOBERNACION DE CALDAS - UNIVERSIDAD LIBRE.

JHON ALEXANDER CAMPO LLANO, mayor de edad, identificado con la
cédula de ciudadanía No. 9.828.893 expedida en Pereira, Caldas,
está en la Comisaría No. 8-21 del Municipio de Pereira, Caldas, opacado
en nombre propio por medio del presente escrito, presento ante usted
ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución
Política de Colombia y el decreto reglamentario 2971 de 1991 con el fin de
que se me otorgue las demás funciones de DEBIDO PROCESO, A LA
IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS
PÚBLICOS, previstas en los artículos 13, 28, 29 y 133 de la Constitución Política
de Colombia respectivamente, vulnerados por las entidades accionadas
debido a mi laboración al concurso de mérito (Convocatoria Terrenal
Centro Oriente) con número de proceso de selección 839 a 789 convocado
por la ONSC.

HECHOS

PRIMERO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL abrió la Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 "Convocatoria Territorial Centro Oriente", para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas de las entidades de los departamentos de Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada.

SEGUNDO: A la mencionada convocatoria me inscribí el 26 de diciembre de 2018, aspirando al cargo de Director de Banda, Código 265, Grado 3, N° OPEC 71138.

TERCERO: El requisito mínimo de estudios académicos exigidos en la misma convocatoria es: Título Profesional en una de las Disciplinas de los Núcleos Básicos del conocimiento de música; y como experiencia mínima: 12 meses de experiencia profesional relacionada.

CUARTO: En la etapa de verificación de requisitos mínimos, la CNSC dispuso no admitir mi solicitud, argumentando que no cumplía con el núcleo básico del conocimiento requerido (MÚSICA) para la convocatoria realizada, y dicho NBC solo es ofertado actualmente por la Universidad del Valle en el Municipio de Guadalupe de Buga, siendo claramente excluyente con las otras 18 Universidades que ofertan el mismo título profesional (Licenciatura en Música), pero con núcleo básico del conocimiento EDUCACIÓN, tal como se evidencia en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), aportado en el acápite de pruebas.

QUINTO: Frente a la decisión adoptada por la CNSC interpose dentro del término correspondiente el día 02 de abril de 2019, la reclamación de acuerdo con la normatividad del concurso. La misma se aporta con esta acción de tutela.

SEXTO: Mi petición fue resuelta por la CNSC en forma desfavorable, manteniéndose en su primera decisión de inadmitirme y con ello negarme el ingreso al concurso de méritos convocado, e indicándome que frente a esa determinación no procedía recurso alguno.

HECHOS

PRIMERO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL abrió la Convocatoria del Proceso de Selección No. 839 a 733; 738 a 739; 744 - 745; 802 y 803 "Convocatoria Temática Centro Oriente" para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas de las entidades de los departamentos de Rarámuri, Caldas de Grijalva, Huixtla y Veracruz.

SEGUNDO: A la mencionada convocatoria me inscribí el 28 de diciembre de 2018, aspirando al cargo de Director de Banda, Código 365, Grado 3, No. OPEC 71138.

TERCERO: El requisito mínimo de estudios académicos exigidos en la misma convocatoria es: Título Profesional en una de las Disciplinas de las Ciencias Básicas del conocimiento de música, como experiencia mínima, 12 meses de experiencia profesional relacionada.

CUARTO: En la etapa de verificación de requisitos mínimos la CNSC dispuso no admitir mi solicitud, argumentando que no cumplía con el núcleo básico del conocimiento requerido (MÚSICA) para la convocatoria realizada y dicho NBC solo es otorgado actualmente por la Universidad del Valle en el Municipio de Guadalupe de Victoria, siendo claramente excluyente con las otras 18 Universidades que otorgan el mismo título profesional (Licenciatura en Música), pero con núcleos básicos del conocimiento EDUCACIÓN, tal como se evidencia en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SINIES), aprobado en el acápite de pruebas.

QUINTO: Frente a la decisión adoptada por la CNSC interpusé dentro del término correspondiente el día 02 de abril de 2019 la reclamación de acuerdo con la normatividad del concurso. La misma se adoptó con esta decisión de tutela.

SEXTO: Mi petición fue resuelta por la CNSC en forma desfavorable, manteniéndose en su primera decisión de inadmisión, con ello negarme el ingreso al concurso de méritos convocados e indistintamente que frente a esa determinación no se procedió a la selección de candidatos.

SÉPTIMO: La GOBERNACIÓN DE CALDAS, por medio de la Jefatura de Gestión del Talento Humano, requirió como parte de los requisitos mínimos del empleo Director de Banda, código 265, grado 3 el título profesional en una de las disciplinas de los núcleos básicos del conocimiento MÚSICA.

OCTAVO: En la convocatoria 001 de 2005, única en la que se ha ofertado el empleo Director de Banda con anterioridad a la discutida, se solicitó como parte de los requisitos mínimos, Título Profesional en **MÚSICA O PEDAGOGÍA MUSICAL**, lo que hizo posible que tanto los profesionales bajo núcleo básico del conocimiento en MÚSICA, como los del núcleo básico del conocimiento en EDUCACIÓN, pudieran aspirar a dicha convocatoria, garantizándose así, los principios orientadores del proceso consagrados en el artículo 2 de la ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, eficacia, imparcialidad, transparencia, entre otros, principios transgredidos en la actual convocatoria.

NOVENO: Desde el 23 de agosto de 2006 y hasta la fecha, me encuentro desempeñando mediante nombramiento en provisionalidad el cargo ofertado en la presente convocatoria (Director de Banda, código 265, grado 3), lo que demuestra mi idoneidad para ocupar el mismo y el cumplimiento de requisitos mínimos requeridos.

DÉCIMO: El programa de Bandas Sinfónicas Estudiantiles es un programa adscrito a las instituciones educativas del Departamento, por ende requiere que los funcionarios Directores sean Licenciados en música, pues por la curricularidad del programa, solo los licenciados en música cuentan con el perfil en el manejo de las pedagogías requeridas para la enseñanza de la música a los menores estudiantes de las diferentes instituciones, entre tanto los Maestros en música, se perfilan según el pensum académico de las diferentes Universidades al estudio específico de un instrumento en particular, sustrayendo en la mayoría de los casos todos los créditos académicos referentes a lo pedagógico.

DERECHOS VULNERADOS

Con la conducta desplegada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA GOBERNACION DE CALDAS y la UNIVERSIDAD LIBRE en los hechos que se narran, se están vulnerando mis derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS** establecidos en la Constitución Nacional y en la múltiple jurisprudencia al respecto.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los mismos hechos y derechos antes invocados.

PRUEBAS

Solicito Señor (a) Juez se sirvan tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Copia Constancia laboral actual.
2. Copia de la convocatoria al cargo de Director de Banda, código 265, grado 3.
3. Constancia de inscripción a la convocatoria.
4. Copia de la inadmisión publicada por la CNSC.
5. Copia de mi reclamación presentada ante la CNSC.
6. Copia de la respuesta a mi reclamación.
7. Pantallazos del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES donde se evidencia nombre del programa y Núcleo Básico del Conocimiento NBC.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, solicito Señor (a) Juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío lo siguiente:

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política respectivamente.
2. Que se ordene a la GOBERNACION DE CALDAS, modificar el núcleo básico del conocimiento actual (música), requerido en la OPEC No 71138, para aspirar a dicha convocatoria o en su defecto hacer las gestiones respectivas ante la CNSC para enmendar el error en el cual incurrieron.
3. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, validar mi Título Profesional de Licenciado en Música, cumpliendo así con los requisitos mínimos para el cargo de DIRECTOR DE BANDA al cual me inscribí dentro de la convocatoria, y así poder continuar mi proceso en el concurso de méritos y la valoración de los documentos aportados en mi inscripción para el cumplimiento de requisitos.

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito que se decrete provisionalmente y de manera cautelar. **LA SUSPENSIÓN** de la Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 "Convocatoria Territorial Centro Oriente", a fin de evitar que se elabore la lista de elegibles por cuanto resultaría ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedaría definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Accionante: Carrera 9 Nro. 6-21 Neira Caldas.
 Celular: 3127919566
 Correo electrónico: jhonalexocampo@hotmail.com

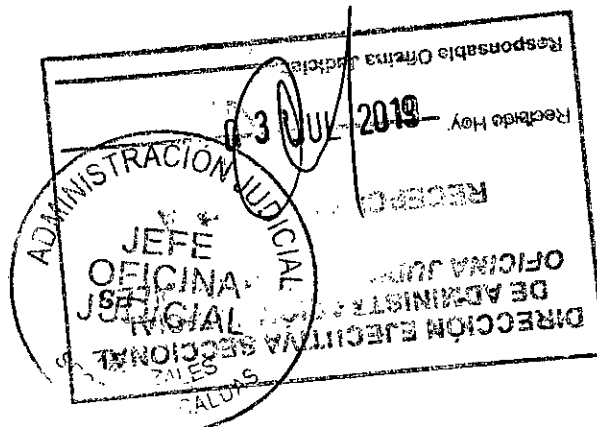
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Carrera 16
 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia.

GOBERNACION DE CALDAS en la Carrera 21 con calles 22 y
 23 Manizales Caldas.
 Correo electrónico: sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co

La UNIVERSIDAD LIBRE, en la Sede la Candelaria Calle 8ª No 5-
 80 de la ciudad de Pereira Risaralda.

Atentamente,


JHON ALEXANDER OCAMPO LLANO
 C.C 9.858.893 de Pensilvania Caldas



J.G.T.H 0422

Manizales, 22 de junio de 2019

LA JEFATURA DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el señor **JHON ALEXANDER OCAMPO LLANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.858.893, presta sus servicios a la Gobernación de Caldas en forma continua desde el 23 de agosto de 2006 a la fecha, ocupe el cargo de: Director de Banda código 265, grado 03 (nombramiento en provisionalidad) en la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario del Municipio de Neira Caldas, adscrita a la Secretaría de Educación.



Devenga una asignación mensual de \$ 3.176.734

Válido para: Documentación

Flor Nelcy Giraldo Mejía
FLOR NELCY GIRALDO MEJIA
Jefe de Gestión del Talento Humano

GOBIERNO DE CALDAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO
DE CAUCA

16 DE JUNIO DE 2019

Miércoles, 20 de junio de 2019

LA LETATURA DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el señor JHON ALEXANDER CAMPO LLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.828.803 presta sus servicios a la Gobernación de Cauca en forma continua desde el 23 de agosto de 2008 a la fecha cuando el cargo de Director de Banda código 265 grado 03 (nombramiento en provisoriedad) en la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosero del Municipio de Río Cauca, adscrita a la Secretaría de Educación

Devenga una asignación mensual de \$ 3.126.134

Válida para Documentación

[Firma]
FLOR NELLY GONZALEZ
Jefa de Gestión del Talento Humano

16 DE JUNIO DE 2019

Director de banda

Nivel: Profesional Denominación: Director De Banda Grado: 3 Código: 265 Número OPEC: 71138 Asignación Salarial: \$ 3022870

PROCESO DE SELECCIÓN GOBERNACIÓN DE CALDAS Cierre de inscripciones: undefined

Número de vacantes: 10

Propósito

coordinar, implementar y administrar los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos artístico-musicales en relación con las bandas musicales, requeridos como soporte para el desarrollo de los programas especiales de la secretaría de educación departamental, acorde con las políticas, normativas, lineamientos y estrategias vigentes, con el fin contribuir al desarrollo integral de los jóvenes y en general de la comunidad caldense.

Funciones

- Formular y ejecutar los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos de las bandas musicales, para Contribuir al desarrollo integral de los jóvenes y en general de la comunidad Caldense.
- Controlar la ejecución de los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos relativos a las bandas musicales, con el fin de verificar su estado, evaluar la gestión, los resultados y el impacto y proporcionar información útil, veraz y oportuna para la toma de decisiones.
- Orientar y resolver los requerimientos recursos e inquietudes provenientes de las instituciones, dependencias o personas con relación a los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos de las bandas musicales, para favorecer la correcta ejecución de los mismos, según las políticas institucionales y la normativa legal
- Apoyar la consolidación de los indicadores de gestión de la dependencia para proponer y ajustar las acciones de mejora correspondientes.
- Definir y proponer herramientas metodológicas, procedimientos e instrumentos que permitan mejorar la prestación de los servicios, con el fin de garantizar un adecuado desarrollo de las acciones encaminadas a fortalecer las capacidades musicales del departamento.
- Apoyar la gestión mediante la ejecución de las actividades musicales asignadas en el marco de sus competencias, que atiendan a lo dispuesto en las políticas, normas y procedimientos institucionales, con el propósito de contribuir a lograr los objetivos estratégicos e indicadores de desempeño establecidos en los instrumentos de planeación estratégica y los Sistemas de Gestión.
- Rendir informes sobre los planes, programas, proyectos y procesos de la dependencia, que cumplan las condiciones exigidas por la ley o sus superiores inmediatos, para dar cuenta del estado actual de los mismos, fomentar la transparencia institucional y servir de insumo en la toma decisiones.
- Coordinar los planes, programas, proyectos y procesos a su cargo, con las instituciones, dependencias y/o personas requeridas con el fin de optimizar su funcionamiento y los recursos disponibles.
- Supervisar el desempeño del personal de las instituciones o dependencias que participan en la ejecución de los planes, programas, proyectos y procesos, para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Gobernación de Caldas.

- Elaborar estudios y efectuar propuestas de ajuste a los planes, programas, proyectos y procesos que se lleven a cabo en la dependencia, implementando aquellos que se definan por parte de los órganos de dirección, para lograr el mejoramiento de los mismos.
- Cumplir con las actividades generadas en los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión propios de la dependencia, con el propósito de contribuir al logro de objetivos Institucionales.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

Requisitos

🎓 **Estudio:** Título profesional en una de las disciplinas de los Núcleos Básicos del Conocimiento de: Música.

📅 **Experiencia:** 12 meses de experiencia profesional relacionada

📄 **Equivalencia de estudio:** Título de posgrado en la modalidad de especialización por: -Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o -Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, -Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y **(por)** 📄 **Equivalencia de experiencia:** un (1) año de experiencia profesional.

Vacantes

📍 **Dependencia:** Donde se ubique el cargo, 🏠 **Municipio:** Manizales, **Cantidad:** 10



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 694 de 2018
GOBERNACIÓN DE CALDAS

Fecha de inscripción: mié, 26 dic 2018 11:05:55

Jhon Alexander Ocampo Llano			
Documento	Cedula de ciudadanía	N° 9858893	
N° de inscripción	179324373		
Teléfonos	3127919566		
Correo electrónico	jhonalexocampo@hotmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	GOBERNACIÓN DE CALDAS		
Código	265	N° de empleo	71138
Denominación	177	Director De Banda	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	3

DOCUMENTOS

Formación			
Profesional	UNIVERSIDAD DE CALDAS		
Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
GOBERNACIÓN DE CALDAS	DIRECTOR DE BANDA	23-ago-06	
Lugar donde presentará las pruebas			
Competencias Basicas Y Funcionales	Manizales - Caldas		

≡ RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Convocatoria:

PROCESO DE SELECCIÓN GOBERNACIÓN DE CALDAS

Prueba:

Prueba Verificación Requisitos Mínimos

Empleo:

Coordinar, implementar y administrar los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos artístico-musicales en relación con las bandas musicales, requeridos como soporte para el desarrollo de los programas especiales de la secretaría de educación departamental, acorde con las políticas, normativas, lineamientos y estrategias vigentes, con el fin contribuir al desarrollo integral de los jóvenes y en general de la comunidad Caldense. 265

Nro. de evaluación:

195483365

Nombre del aspirante: Jhon Alexander Ocampo Llano

Resultado: No Admitido

Observación:

El aspirante No Cumple con los Requisitos Mínimos solicitados por la OPEC

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Prueba:
Prueba Verificacion Requisitos Minimios

Resultado:
No Admitido

Observación:
El aspirante No Cumple con los Requisitos Minimios solicitados por la OPEC

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Ver
UNIVERSIDAD DE CALDAS	LICENCIATURA EN MUSICA	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo, toda vez que el núcleo básico del conocimiento -nbc (Educación) de la disciplina académica presentada no se encuentra previsto dentro de la OPEC.	

Presento reclamación con base en lo siguiente:

HECHOS

- 1. No fui admitido en el requisito de la profesión como Licenciado en Música.
- 2. La experiencia no fue validada ya que el título aportado no fue considerado.
- 3. Actualmente desempeño en provisionalidad el cargo ofertado y el título aportado para el nombramiento es LICENCIADO EN MÚSICA.

PRETENSIONES

1. Que mi calificación de Antecedentes sea corregida y sea ADMITIDO, pues revisado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES (<https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa#>) y las áreas del Conocimiento, encuentro que la disciplina de LICENCIATURA EN MÚSICA se encuentra contenida en dos de los núcleos básicos del conocimiento NBC y uno de ellos es MÚSICA, como lo exige la OPEC.

- Área del Conocimiento: BELLAS ARTES

NBC: MÚSICA.

Disciplina: LICENCIATURA EN MÚSICA.

- Área del Conocimiento: CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

NBC: EDUCACIÓN.

Disciplina: LICENCIATURA EN MÚSICA

2. Que una vez se valide mi título, también sea tenida en cuenta toda mi experiencia y los demás documentos que he aportado en la convocatoria.

Búsqueda de Programas de Instituciones de Educación Superior

CRITERIOS DE BÚSQUEDA: Para consultar, digite el código o el nombre del Programa o una palabra clave que lo identifique. Puede utilizar uno o varios de los criterios de búsqueda que se encuentran a continuación:

Nombre de la Institución: _____

Nombre del Programa: _____

Estado de la Institución: _____

Estado del Programa: _____

Departamento del Programa: _____

Municipio de oferta del programa: _____

Nivel Académico: _____

Nivel de Formación: _____

Metodología: _____

Área de Conocimiento: **BELLAS ARTES**

Núcleo Básico Conocimiento - NBC: **MUSICA**

Código de Institución: _____

Código SNIES Programa: _____

Reconocimiento del Ministerio: _____

Código de Institución	Código del Programa	Nombre de la Institución	Nombre del Programa	Nivel de Formación	Metodología
103522	103522	BELLAS ARTES	MUSICA	LICENCIATURA EN MUSICA	PREGRADO
104983	104983	BELLAS ARTES	MUSICA	LICENCIATURA EN MUSICA	PREGRADO
53175	53175	BELLAS ARTES	MUSICA	LICENCIATURA EN MUSICA	PREGRADO

Búsqueda de Programas de Instituciones de Educación Superior

CRITERIOS DE BÚSQUEDA: Para consultar, digite el código o el nombre del Programa o una palabra clave que lo identifique. Puede utilizar uno o varios de los criterios de búsqueda que se encuentran a continuación:

Nombre de la Institución: _____

Nombre del Programa: _____

Estado de la Institución: _____

Estado del Programa: _____

Departamento del Programa: _____

Municipio de oferta del programa: _____

Nivel Académico: _____

Nivel de Formación: _____

Metodología: _____

Área de Conocimiento: **CIENCIAS DE LA EDUCACION**

Núcleo Básico Conocimiento - NBC: **EDUCACION**

Código de Institución: _____

Código SNIES Programa: _____

Reconocimiento del Ministerio: _____

Código de Institución	Código del Programa	Nombre de la Institución	Nombre del Programa	Nivel de Formación	Metodología
146	110547803701100111100	CIENCIAS DE LA EDUCACION	EDUCACION	LICENCIATURA EN MUSICA	PREGRADO
178	110547803701500111100	CIENCIAS DE LA EDUCACION	EDUCACION	LICENCIATURA EN MUSICA	PREGRADO
226	111047803701900111100	CIENCIAS DE LA EDUCACION	EDUCACION	LICENCIATURA EN MUSICA	PREGRADO
106085	106085	CIENCIAS DE LA EDUCACION	EDUCACION	LICENCIATURA EN MUSICA	PREGRADO
263	111147803706600111100	CIENCIAS DE LA EDUCACION	EDUCACION	LICENCIATURA EN MUSICA	PREGRADO
284	111247803701705111100	CIENCIAS DE LA EDUCACION	EDUCACION	LICENCIATURA EN MUSICA	PREGRADO
329	111447803704100111200	CIENCIAS DE LA EDUCACION	EDUCACION	LICENCIATURA EN MUSICA	PREGRADO
101706	101706	CIENCIAS DE LA EDUCACION	EDUCACION	LICENCIATURA EN MUSICA	PREGRADO
522	120247803700805111100	CIENCIAS DE LA EDUCACION	EDUCACION	LICENCIATURA EN MUSICA	PREGRADO
107176	107176	CIENCIAS DE LA EDUCACION	EDUCACION	LICENCIATURA EN MUSICA	PREGRADO
19063	120347803706587600111101	CIENCIAS DE LA EDUCACION	EDUCACION	LICENCIATURA EN MUSICA	PREGRADO
685	1204478037068001111100	CIENCIAS DE LA EDUCACION	EDUCACION	LICENCIATURA EN MUSICA	PREGRADO
779	1206478037052001111100	CIENCIAS DE LA EDUCACION	EDUCACION	LICENCIATURA EN MUSICA	PREGRADO
105762	105762	CIENCIAS DE LA EDUCACION	EDUCACION	LICENCIATURA EN MUSICA	PREGRADO
1743	2208478037073051111100	CIENCIAS DE LA EDUCACION	EDUCACION	LICENCIATURA EN MUSICA	PREGRADO
19801	281547803700500111101	CIENCIAS DE LA EDUCACION	EDUCACION	LICENCIATURA EN MUSICA	PREGRADO



Ciudad, 26 de abril de 2019

Señor
JHON ALEXANDER OCAMPO LLANO

Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC:212922605

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 212922605.

Previo a realizar el estudio de fondo de su solicitud, se recuerda que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

A partir del 02 de noviembre de 2018, se abrió la etapa de inscripción de los procesos de selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803, Convocatoria Territorial Centro Oriente, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades de los Departamentos de, Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en el artículo 6 de todos y cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se previó la publicación de los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, el día 29 de marzo de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del





Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

De conformidad con los Acuerdos de Convocatoria, artículo 24: *“Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC”.*

Al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en la página web correspondiente, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

“Reclamación por no validación de título profesional.

Presento reclamación con base en lo siguiente: HECHOS 1. No fui admitido en el requisito de la profesión como Licenciado en Música. 2. La experiencia no fue validada ya que el título aportado no fue considerado. 3. Actualmente desempeño en provisionalidad el cargo ofertado y el título aportado para el nombramiento es LICENCIADO EN MÚSICA. PRETENSIONES

1. Que mi calificación de Antecedentes sea corregida y sea ADMITIDO, pues revisado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES (<https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa#>) y las áreas del Conocimiento, encuentro que la disciplina de LICENCIATURA EN MÚSICA se encuentra contenida en dos de los núcleos básicos del conocimiento NBC y uno de ellos es MÚSICA, como lo exige la OPEC.

- Área del Conocimiento: BELLAS ARTES NBC: MÚSICA.

Disciplina: LICENCIATURA EN MÚSICA.

- Área del Conocimiento: CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

NBC: EDUCACIÓN.

Disciplina: LICENCIATURA EN MÚSICA

2. Que una vez se valide mi título, también sea tomada en cuenta toda mi experiencia y los demás documentos que he aportado en la convocatoria.”



Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos tal como consta en la Convocatoria, constituye una condición obligatoria de orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la convocatoria, como lo señala el artículo 14 numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.

En igual sentido, es claro que, en atención a los términos de la Convocatoria, el aspirante debió anexar a través de SIMO, los documentos para efectos de la verificación de Requisitos Mínimos hasta la fecha indicada por la CNSC, que en este caso se amplió hasta el 03 de enero de 2019.

De conformidad con la Convocatoria, la CNSC a través de SIMO mostró a los aspirantes los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos o pruebas que ellos tenían registrados en el sistema, correspondiéndole a los concursantes la validación de la información suministrada en dicha plataforma, de modo que se encontrara correcta, actualizada y en soportes legibles, debiendo además desmarcar aquellos documentos que no consideraran necesarios para participar en la Convocatoria.

Asimismo, se previó de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían tomados en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma que si no se presentó la documentación señalada en el artículo 21 de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso y haciendo imposible alegar derecho alguno.

Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en el aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando: Los requisitos mínimos exigidos para el Empleo de Director De Banda; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera-OPEC, cuyos requisitos se muestran a continuación:

Empleo: Director De Banda, Código 265, Grado 3	
Entidad: PROCESO DE SELECCIÓN GOBERNACIÓN DE CALDAS	
Requisitos Mínimos del empleo	
Estudios	Estudio: Título profesional en una de las disciplinas de los Núcleos Básicos del Conocimiento de: Música.
Experiencia mínima	Experiencia: 12 meses de experiencia profesional relacionada
Alternativa y/o Equivalencia	
Alternativa / Equivalencia de Educación	Estudio: Título de posgrado en la modalidad de especialización por: -Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o -Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o, -Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
Alternativa / Equivalencia de Experiencia	Experiencia: un (1) año de experiencia profesional.

Por su parte, la convocatoria estableció que como documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes se debía adjuntar:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.





3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

En el presente caso y teniendo en cuenta los Requisitos Mínimos exigidos para el cargo, es importante mencionar que el aspirante aportó los siguientes documentos para la acreditación de los requisitos mínimos solicitados por la OPEC:

EDUCACIÓN

Antes de examinar los soportes suministrados por el aspirante, es necesario definir desde los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 “Convocatoria Territorial Centro Oriente”, la clasificación de Educación:

1. **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
2. **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a 160 horas.

En el caso particular, el aspirante aporta en educación formal los siguientes documentos:

- Diploma y/o Acta de grado de Licenciado en Música, expedido por Universidad de Caldas, con fecha de grado del 4 de noviembre de 2005.

En relación con la documentación aportada por el aspirante se aclara lo siguiente:



Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó Título de Licenciado en Música, expedido por Universidad De Caldas, con fecha de grado del 4 de noviembre de 2005, el cual no puede ser objeto de valoración en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto el Núcleo Básico de Conocimiento de la disciplina académica aportada es en EDUCACION y la OPEC requiere un NBC¹ en MUSICA, de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC.

1	A	B	C	D	E	F	G	H
522	1105	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	Ciencias de la Educación	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	BOGOTÁ D.C.		
833	1106	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA	Ciencias de la Educación	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	TUNJA		
850	1110	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	Ciencias de la Educación	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	POPAYÁN	177.894	
148	1113	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	Ciencias de la Educación	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	SANTANDER DE QUILICHAO		
118	1111	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	Ciencias de la Educación	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	PEREIRA	466.515	
330	1112	UNIVERSIDAD DE CALDAS	Ciencias de la Educación	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	MARZALES		
187	1114	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Ciencias de la Educación	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	NEIVA		
200	1201	UNIVERSIDAD DE ATLÁNTICA	Ciencias de la Educación	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	MEDELLÍN		
304	1202	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO	Ciencias de la Educación	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	BARRANQUILLA	250.495	
320	1202	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO	Ciencias de la Educación	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	VALLEDUPAR		
360	1203	UNIVERSIDAD DEL VALLE	Ciencias de la Educación	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	CAU	0	
365							345.874	
381	1204	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	Ciencias de la Educación	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	BUCARAMANGA		
444	1205	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	Ciencias de la Educación	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	PASTO		
539	1211	UNIVERSIDAD DE LA GUARNE	Ciencias de la Educación	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	RIOHACHA		
1461	1208	CONSERVATORIO DEL TOLIMA	Ciencias de la Educación	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	IBAGUÉ		
1742	1215	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA	Ciencias de la Educación	EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN MÚSICA	MEDELLÍN		

Como se puede observar, la única Universidad que ofrece Licenciatura en Música, con Núcleo Básico de Conocimiento – NBC- en Música, es la Universidad del Valle, en el municipio de Guadalajara de Buga, por tal razón no se puede validar el título de Licenciatura en Música de la Universidad de Caldas por tener un NBC en EDUCACIÓN.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 de los Acuerdos de la Convocatoria a la que aplicó el reclamante, se define el Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, como aquel que “contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES y conforme a lo dispuesto 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015”.

Asimismo, para el empleo que aplicó el concursante se estableció en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, los siguientes requisitos de estudio:

Requisitos

Estudio: Título profesional en una de las disciplinas de los Núcleos Básicos del Conocimiento de: Música.

Como también se puede apreciar, en el empleo al cual se presentó el aspirante se exigieron como requisitos los títulos profesionales dentro del NBC en: Música. En ese orden, al constatar que el título profesional acreditado por el aspirante en Licenciado en Música, no fue incluido dentro de la convocatoria para proveer el empleo al cual se inscribió, y, por lo tanto, no puede considerarse como una profesión afín; no es posible acceder a lo petitionado, muy a pesar de que el título que ostenta pueda hacer parte de la misma área de conocimiento.

¹ En constancia de lo anterior, puede verificar la información mediante el siguiente link: <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa>



Recuérdese que conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 2.2.2.4.9 del decreto 1083 de 2015, *“En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución”* (Negrillas y subraya nuestras).

Por consiguiente, al no estar enlistado el título profesional allegado por el reclamante dentro del NBC que es donde taxativamente encontramos las profesiones afines, no puede ser atendida la reclamación en favor de sus intereses, pues tal actual contravendría lo que se desprende de las citadas norma que, se recuerda, son de obligatorio cumplimiento, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 31 de la ley 909 de 2004, y, con ello, se vulnerarían los principios que lo rigen, especialmente el de libre concurrencia e igualdad en el ingreso.

En cuanto a la valoración de antecedentes, el aspirante debe tener claro que esta se da siempre y cuando pase la etapa de requisitos mínimos y las pruebas correspondientes, en este sentido es pertinente señalar lo que expresa el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005:

“Artículo 25. Los factores de mérito para la valoración de antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos”

Es preciso señalar que los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 “Convocatoria Territorial Centro Oriente” son la norma que regula el concurso, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 6 de éstos.

En consecuencia, el aspirante JHON ALEXANDER OCAMPO LLANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9858893, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Director De Banda, Nivel: Profesional; establecidos en la OPEC N° 71138, por tal motivo, se mantiene su estado de **INADMISIÓN** dentro del presente proceso de selección.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.





Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GUZMÁN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Rosicela Cantillo Núñez.
Revisó: Vannesa Tunjano





Módulo Consultas

Programa

Busqueda de Programas de Instituciones de Educación Superior

CRITERIOS DE BÚSQUEDA: Para consultar, digite el código o el nombre del Programa o una palabra clave que lo identifique. Puede utilizar uno o varios de los criterios de búsqueda que se encuentran a continuación.

Nombre de la Institución:

Nombre del Programa:

Estado de la Institución:

Estado del Programa:

Departamento del Programa:

Municipio de oferta del programa:

Nivel Académico:

Nivel de Formación:

Metodología:

Área de Conocimiento:

Núcleo Básico Conocimiento - NBC:

Código de Institución:

Código SNIES Programa:

Reconocimiento del Ministerio:

Código	Institución	Código SNIES	Nombre del Programa	Estado	Nivel	Modalidad	Reconocimiento
1 1201	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	103522	LICENCIATURA EN MÚSICA	INACTIVO	Universitaria	Presencial	N/A
2 1203	UNIVERSIDAD DEL VALLE	53175	LICENCIATURA EN MÚSICA	ACTIVO	Universitaria	Presencial	Registro Calificado

Página: 1

Busqueda de Programas de Instituciones de Educación Superior

CRITERIOS DE BÚSQUEDA: Para consultar, digite el código o el nombre del Programa o una palabra clave que lo identifique. Puede utilizar uno o varios de los criterios de búsqueda que se encuentran a continuación.

Nombre de la Institución:	<input type="text"/>
Nombre del Programa:	<input type="text" value="LICENCIATURA EN MUSICA"/>
Estado de la Institución:	<input type="text"/>
Estado del Programa:	<input type="text"/>
Departamento del Programa:	<input type="text"/>
Municipio de oferta del programa:	<input type="text"/>
Nivel Académico:	<input type="text"/>
Nivel de Formación:	<input type="text"/>
Metodología:	<input type="text"/>
Área de Conocimiento:	<input type="text"/>
Núcleo Básico Conocimiento - NBC:	<input type="text" value="EDUCACION"/>
Código de Institución:	<input type="text"/>
Código SNIES Programa:	<input type="text"/>
Reconocimiento del Ministerio:	<input type="text"/>

Código Institución	Nombre Institución	Código SNIES Programa	Nombre Programa	Estado	Nivel de Formación	Metodología	Reconocimiento de Ministerio
1 1105	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	146	LICENCIATURA EN MUSICA	ACTIVO	Universitaria	Presencial	Registro Alta Calidad
2 1106	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC	176	LICENCIATURA EN MUSICA	ACTIVO	Universitaria	Presencial	Registro Alta Calidad
3 1110	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	225	LICENCIATURA EN MUSICA	ACTIVO	Universitaria	Presencial	Registro Alta Calidad
4 1110	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	106085	LICENCIATURA EN MUSICA	ACTIVO	Universitaria	Presencial	Registro Calificado
5 1111	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA - UTP	263	LICENCIATURA EN MUSICA	ACTIVO	Universitaria	Presencial	Registro Alta Calidad
6 1112	UNIVERSIDAD DE CALDAS	284	LICENCIATURA EN MUSICA	ACTIVO	Universitaria	Presencial	Registro Alta Calidad
7 1114	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	329	LICENCIATURA EN MUSICA	INACTIVO	Universitaria	Presencial	N/A
8 1118	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO-DIEGO LUIS CORDOBA	53846	LICENCIATURA EN MUSICA Y DANZA	ACTIVO	Universitaria	Presencial	Registro Calificado
9 1201	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	101706	LICENCIATURA EN MUSICA	ACTIVO	Universitaria	Presencial	Registro Alta Calidad
10 1201	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	102539	LICENCIATURA EN MUSICA	ACTIVO	Universitaria	Presencial	Registro Calificado
11 1202	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	523	LICENCIATURA EN MUSICA	ACTIVO	Universitaria	Presencial	Registro Alta Calidad
12 1202	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	105812	LICENCIATURA EN MUSICA	ACTIVO	Universitaria	Presencial	Registro Calificado
13 1202	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	107176	LICENCIATURA EN MUSICA	ACTIVO	Universitaria	Presencial	Registro Calificado
14 1203	UNIVERSIDAD DEL VALLE	19063	LICENCIATURA EN MUSICA	ACTIVO	Universitaria	Presencial	Registro Alta Calidad
15 1204	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	685	LICENCIATURA EN MUSICA	ACTIVO	Universitaria	Presencial	Registro Alta Calidad
16 1206	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	779	LICENCIATURA EN MUSICA	ACTIVO	Universitaria	Presencial	Registro Alta Calidad
17 1218	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	105752	LICENCIATURA EN MUSICA	ACTIVO	Universitaria	Presencial	Registro Calificado
18 2208	CONSERVATORIO DEL TOLIMA	1743	LICENCIATURA EN MUSICA	ACTIVO	Universitaria	Presencial	Registro Alta Calidad
19 2815	CORPORACION UNIVERSITARIA ADVENTISTA - UNAC	19601	LICENCIATURA EN MUSICA	ACTIVO	Universitaria	Presencial	Registro Alta Calidad